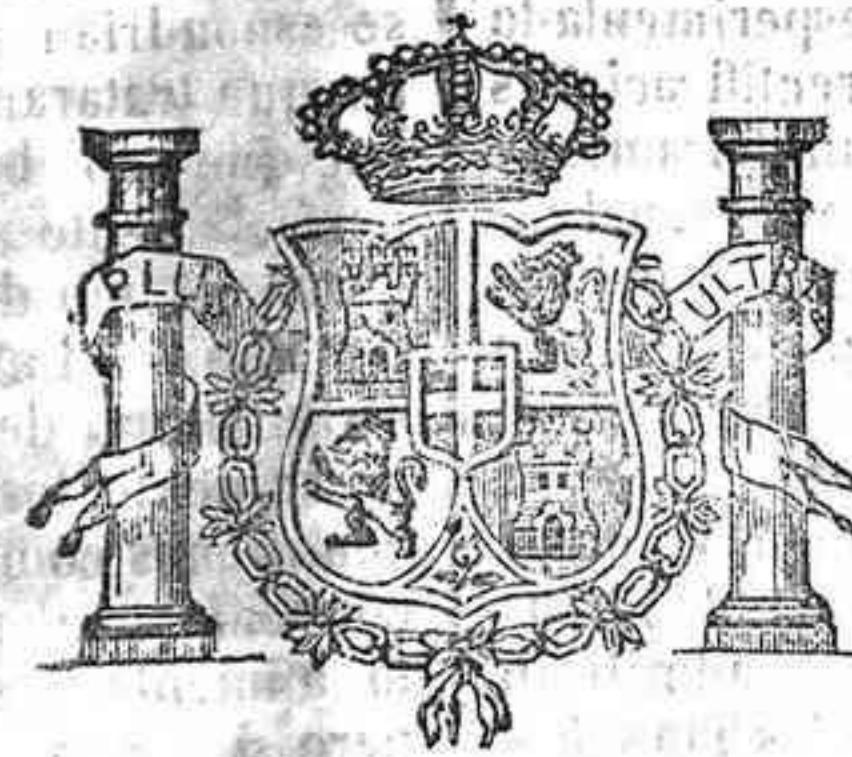


## SE SUSCRIBE.

*En Guadalajara.* — Imprenta y librería  
de Ruiz, San Lázaro, 21.

*En Sigüenza.* — Casa de D. Gerónimo  
Mengo.

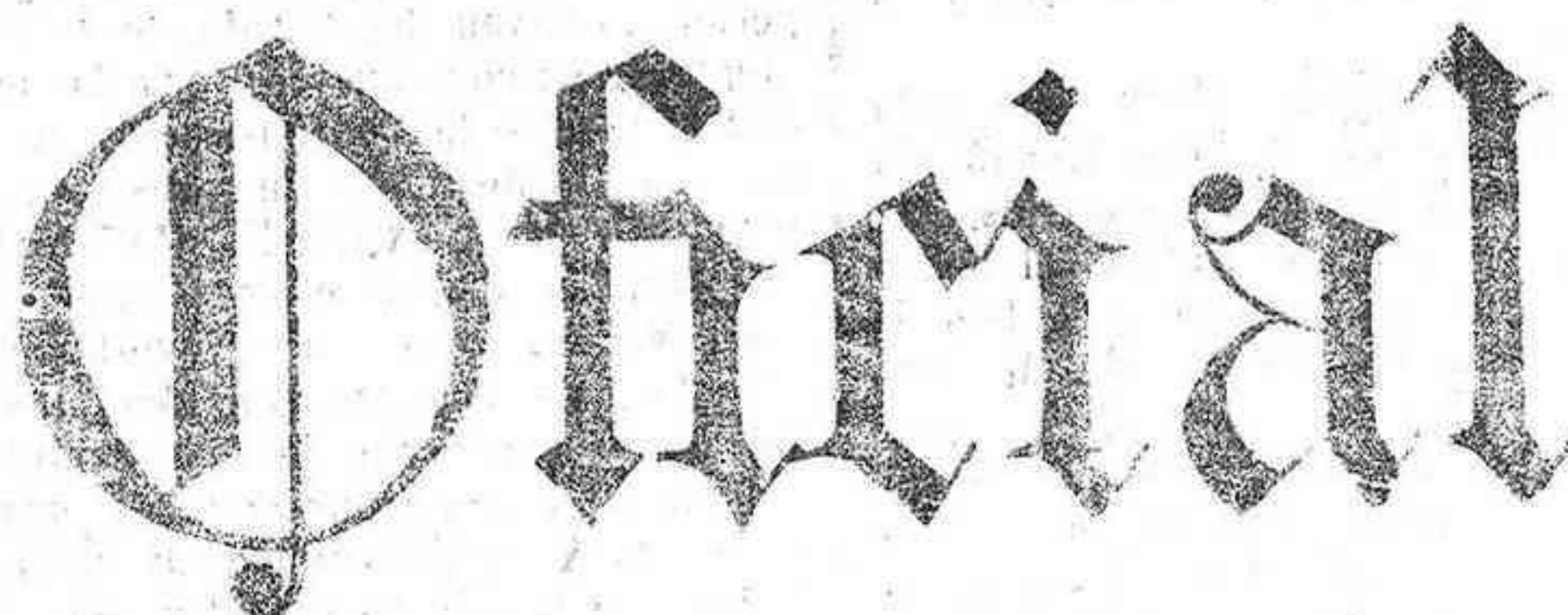
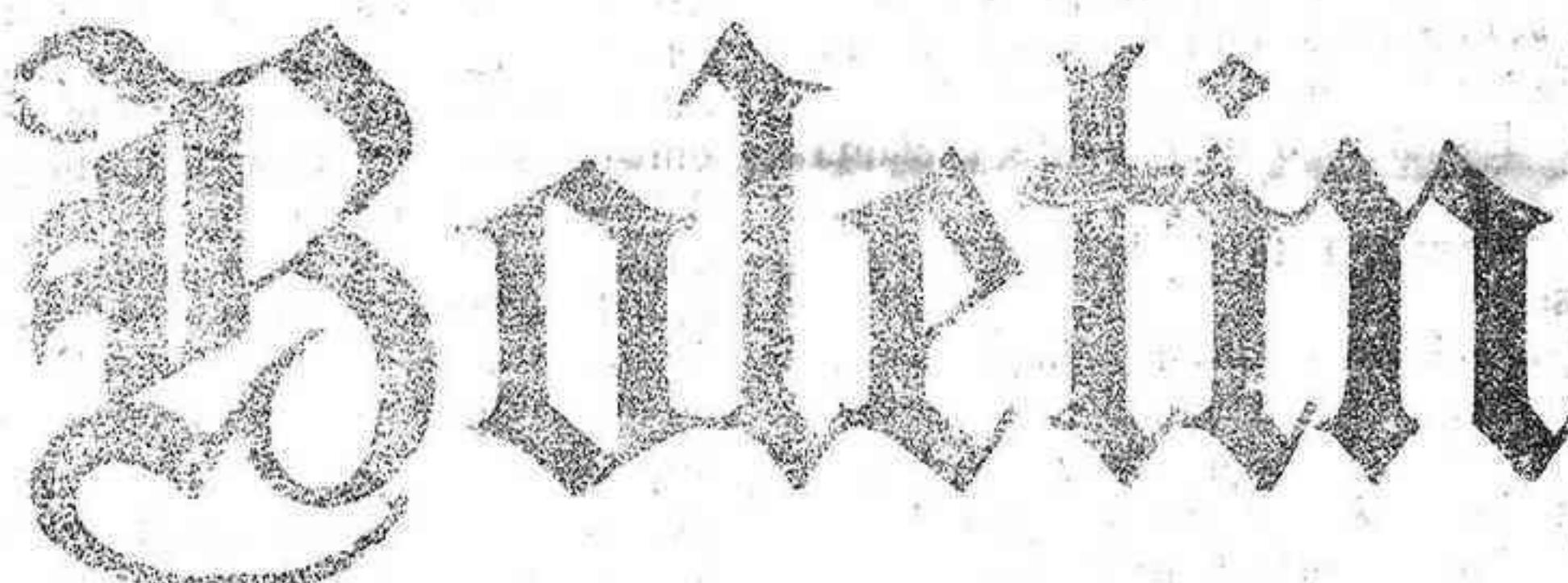
La correspondencia se dirigirá franca de  
correo.



## PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Peso. cént.

Un mes.....	1	50
Tres id.....	4	50
Seis id.....	9	•
Un mes.....	3	50
Tres id.....	7	50
Seis id.....	15	•



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

## SECCIÓN PRIMERA.

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Del dia 16 de Junio de 1872.)

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

**Provincias Vascongadas y Navarra.** — Ningun encuentro ha tenido lugar con las facciones de Alava y Navarra. La de Velasco seguía la dirección de Barion y Osma hác'a los límites de Vizcaya, y seguida por la brigada Zorrilla y columna del Coronel Ansustegui; y la faccion Carasa se hallaba en los montes de Orbiso, yendo en su persecucion el Brigadier Lopez Pinto y el Coronel de caballería Colomo.

En Vizcaya ha sido batida en Sodupe una pequeña partida que recorre aquel territorio intentando reclutar mozos, habiéndola causado algunas bajas.

Los Voluntarios de la Libertad de la villa de Eibar han apresado en San Lorenzo, límite de Guipúzcoa y Vizcaya, un carro cargado de carabinas de las que se cargan por la recámara, así como tambien bayonetas.

**Castilla la Vieja** — Participa el Capitan general que la pequeña faccion que manda Rozas se dirigia á la parte occidental de Asturias, yendo perseguida por los cazadores de Reus y fuerza de Carabineros; y que la faccion Faez continua disuelta y sus restos son perseguidos por todas partes, sin que en el resto del distrito tenga noticia haya ocurrido novedad alguna.

**Castilla la Nueva** — La faccion del titulado General Marconell ha sido batida en la provincia de Toledo por la columna que manda el Coronel Lafuente del regimiento caballería de Talavera, haciéndola 9 muertos, 6 prisioneros, y cogiendo 6 caballos, 3 yeguas, varias armas de fuego y blancas y algunos efectos de guerra.

En el resto de la Península no ha ocurrido novedad.

## SECCIÓN SEGUNDA.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

## Circular núm. 22.

Habiendo sido nombrado Gobernador de la provincia de Cuenca por Real decreto de 11 del actual, en este dia ceso en el cargo de Gobernador de esta provincia, quedando al frente de la misma el Secretario de este Gobierno D. Jérôme Llopis, con arreglo á lo dispuesto en el art. 13 de la ley provincial vigente.

Lo que he dispuesto publicar en el presente periódico oficial para conocimiento de las autoridades y demás habitantes de la provincia.

Guadalajara 15 de Junio de 1872.

El Gobernador,  
Juan de la Cruz Martínez.

## Núm. 23.

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, se me comunica en 11 del actual, la Real orden siguiente:

«El Director de la guardia civil, con fecha 23 de Mayo último, dice a este Ministerio lo siguiente. — Excmo. Sr. — El Jefe de la guardia civil de la provincia de Navarra, me participa que el Alcalde del pueblo de Almundoz dispuso el 4 del actual, se alojase en la casa cuartel una fuerza del Ejército compuesta de dos compañías, facilitándola parte del utensilio de la guardia civil de que se hallaba encargado por ausencia de esta, llegando el caso de sacar mantas para usarlas en casas particulares del pueblo, con lo que han sufrido el deterioro consiguiente, como asimismo la casa cuartel, á pesar de las reclamaciones de las mujeres de los guardias que habían quedado en el edificio. — Siendo el utensilio que existe en los puestos propiedad del Cuerpo de mi cargo, y pagándose por las casas el alquiler estipulado, nadie tiene derecho para usar aquél, ni ocupar el edificio, mucho menos habiéndose habilitado por las mujeres de los guardias. — La disposición tomada por el Alcalde de Almundoz, solo podría ser excusable en el caso extremo de no haber medio hábil de alojar en el pueblo la indicada fuerza, pero como esto no medio en aquel punto, no hay razón alguna que

justifique el proceder de aquella autoridad. — Por lo tanto, ruego á V. E. se sirva ordenar á los Gobernadores civiles, prevenidos á los Alcaldes no dispongan de las casas cuarteles, ni menos de los efectos que los Comandantes de puestos dejan en depósito cuando la fuerza se recontra, con lo cual se evitará se repita lo acaecido en Almundoz, que ofrece graves inconvenientes, como no se ocultará á la ilustración de V. E. — De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, le tráshado á V. S. para su conocimiento y á fin de que V. S. dé las órdenes oportunas a los Alcaldes, para evitar los abusos de que se hace mención en la presente comunicación.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio del *Boletín oficial*, para conocimiento de los Alcaldes de la provincia y de la guardia civil.

Guadalajara 15 de Junio de 1872.

El Gobernador interino,  
Jérôme Llopis.

## COMISIÓN PROVINCIAL

## DE LA DIPUTACIÓN DE GUADALAJARA

## Reparto para gastos provinciales. — Circular.

En circular de 22 de Mayo próximo pasado, inserta en los *Boletines oficiales* de 27 y 31 del mismo, excitó la Comisión el celo de los Sres. Alcaldes de esta provincia á fin de que ordenaran el ingreso en la Depositaría provincial de lo que adendaran sus Ayuntamientos por completo del cupo de 1870-71 y primero, segundo y tercer trimestre de 1871-72, concediéndoles para ello y como término improrrogable un plazo de diez días, é indicándoles al propio tiempo que, si lo que no era de esperar, aquel recuerdo no produjera los favorables resultados que se proponía, se vería en la sensible e imperiosa necesidad de adoptar las medidas correspondientes.

El plazo ha transcurrido con exceso, y la mayoría de los municipios deudores, lejos de haber respondido al llamamiento que á su deber y patriotismo haría esta Comisión, no solo continúan en descubierto de sus cupos, sino que ni siquiera muchos de ellos han tenido la consideración de exponer las causas

que justificaran semejante falta de pago, y otros, han venido eludiendo este con pretestos inadmisibles.

La Comisión, que no puede ni debe permitir que servicio tan importante se demore por mas tiempo, y que las obligaciones y el crédito de la provincia que á todos interesa estén á merced y voluntad de los Ayuntamientos morosos, ha dispuesto se prevenga á estos, que si para el 23 del actual no tratan de hacer efectivas sus respectivos descubiertos, sufrirán las consecuencias de un apremio, cuyos comisionados saldrán en seguida con la dieta designada al efecto y á cargo de los mismos municipios.

Esta medida, aunque contraria á los sentimientos de la Comisión, será de absoluta necesidad adoptarla para evitar conflictos y dejar á cubierto el buen crédito de la provincia, y espero que los Sres. Alcaldes se apresurarán á realizar el pago de lo que adeudan por aquellos plazos, mucho mas preferible y conforme con sus deberes que el abono de dietas al comisionado.

Guadalajara 13 de Junio de 1872. — El Vicepresidente, Gregorio García Martínez.

La Comisión permanente de la Excelentísima Diputación provincial de Guadalajara, en union del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 28 de Marzo de 1850 y con presencia de los datos que existen en la Secretaría, ha procedido á la fijación de precios que han de abonarse a los pueblos por las especies de suministros que haván facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Mayo último, verificándolo en la forma siguiente:

Peso. cént.

Racion de pan de 70 décágra-	mos.....	•	23
Idem de cebada de 6,9375 li-	tres.....	•	73
Idem de paja de 6 kilogramos.	•	18	
12,700 litros de aceite.....	•	13	29
11,502 kilogramos de carbon.	•	74	
11,502 kilogramos de leña....	•	21	

Cuyos precios han acordado se anuncian en el *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 8 de Junio de 1872. —

Estos precios se han establecido en base al peso de los mismos.

**El Vicepresidente, Gregorio García Martínez.—El Comisario de Guerra.—Pedro Goncer.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.**

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
de Guadalajara.**

En nombre de S. M. D. Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional, Rey de España.—D. Felipe Antonio de Arruche, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de Guadalajara y su partido.

Por el presente hago saber: Que en la causa que en este Juzgado y Escrivania del que refrenda se instruye por conspiración carlista para llevar á efecto el delito de rebelión, he acordado se proceda á la busca, captura y detención de Mariano Santos, natural de la villa de Auñón, jornalero, de 21 años de edad, y que se había complicado en aquella, conduciéndole con las seguridades debidas a las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares de esta provincia, Jueces de primera instancia de la misma, Jueces municipales y Alcalde de este partido, se sirvan practicar las mas activas diligencias en averiguación del paradero del referido Mariano Santos, y caso de ser habido será conducido en el expresado concepto á estas cárceles.

Dado e Guadalajara á 12 de Junio de 1872.—Felipe Antonio de Arruche.—Por mandado de su Señoría.—Benito Martín y Galán

**ADMINISTRACION ECONÓMICA  
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.**

No habiéndose presentado licitador en la subasta para el arrendamiento de los pastos de las Dehesas de Pozas y Valdeherreros, pertenecientes al sitio de La Isabela en esta provincia, la que tuvo lugar el dia 8 del actual, se señala para nueva y doble subasta el dia 20 del corriente, de once á doce de su mañana, en esta Administración y en la subalterna del expresado sitio, bajo el pliego de condiciones que se halla inserto en el *Boletín oficial*, núm. 67, con la baja de la sexta parte del importe que servía de base para la primera, quedando por lo tanto reducido el tipo á 833 pesetas 33 céntimos.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de los que quieran interesarse en la citada subasta.

Guadalajara 13 de Junio de 1872.—Serafín Iturriaga.

**Sección administrativa.—Repartimiento de inmuebles.**

Aprobado por la Exma. Diputación provincial, se publica á continuación el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir durante el año próximo de 1872 73, arregloado á las prescripciones dictadas por la Superioridad respecto de este servicio, y reconociendo por base del mismo el 18 por 100 de gravámenes que sobre la riqueza imponible estableció la ley de presupuestos de 8 de Junio de 1870, con el aumento único del 1 por 100 para gastos de recaudación, partidas faltadas etc.

Los Ayuntamientos, pues, observarán que las condiciones del reparto son idénticas á las que sirvieron para la formación de el del corriente año, pero esto no quiere decir que hayan de satisfacer solamente

los cupos que se les asignan; pues así como algunos pueblos han experimentado aumentos por medios de rectificaciones llevadas al apéndice de sus amillaramientos, otros muchos se hallarán en igual caso de modo que en la liquidación del cupo no deben limitarse al importe del que se fija á cada uno, sino acuñular á él, el 18 por 100 correspondiente á la mayor suma imponible que produzcan y tienen que presentar en sus repartos; entiéndense, que de ninguna manera se admitirán menores cifras que las que se les han señalado, así en la riqueza como en los cupos.

Suponiéndose que las nuevas juntas periciales hayan desplegado desde el momento de su constitución, toda la actividad necesaria, la Administración se promete de las mismas los mejores resultados y que sin variar exencialmente las condiciones de los amillaramientos vigentes, y sin dar lugar tampoco á investigaciones oficiales, ofrecerán los aumentos que siempre deben esperarse de una continuada y bien entendida depuración: en una palabra, la Administración confia ver, si no todos, muchos de los repartos con cifras superiores á las que se designan en el presente *Boletín*.

Y si lo que se acaba de indicar, es de esperar y suponer, con mucha más razón se sobreentiende que las Juntas habrán terminado todas las operaciones preliminares, para que al recibir el cupo que los Sres. Alcaldes les harán saber inmediatamente, no tengan que hacer más que fijar á cada contribuyente la cuota respectiva al 18 y 1 por 100 de recargo sobre la riqueza que les resulte; cumpliendo de establecer tres secciones: 1.º contribuyentes vecinos, 2.º los forasteros y 3.º la Hacienda ó el Estado, por los bienes cuyas rentas perdiba.

Se tiene en anteriores ocasiones prevento estrechamente, el procedimiento que acerca de este último extremo debe seguirse, y la Administración repite ahora, que de todas las cuotas que se carguen indebidamente á la Hacienda por los bienes que pendientes de primera subasta ó de segunda por quiebra de los compradores procedan de Corporaciones civiles, serán responsables los Ayuntamientos, pues aquellas son exclusivamente quienes están obligadas al pago de la contribución, toda vez que su administración corre por su cuenta mientras no se formaliza la adjudicación; aun en el caso de proceder de secuestros del Clero ó del Estado propiamente dicho, puede no corresponder á este satisfacer las cuotas impuestas, por arrendarse las fincas con la condición de que los llevadores ó colonos la satisfagan. Así pues los Sres. Alcaldes tendrán muy presente estas observaciones, para no incurrir en responsabilidad; y si hubiera alguna finca cuya contribución deba realmente imputarse á la Hacienda con arreglo a estos principios, cuidarán de que se haga con la expresión que corresponde, ó sea detallando su procedencia especial, en vez de hacerlo con la denominación genérica de *El Estado* de que en algunos repartos se ha hecho uso.

Fijada la riqueza por el mismo importe que tienen reconocida y confessada los distritos municipales, es imposible que el cupo sea gravado en mayor tipo que el 18 por 100 legal, y por lo tanto hay que apartar de si la idea de toda reclamación de agravio intentada por los Ayuntamientos, mayormente cuando el término de duración de las estadísticas actuales, está próximo á su fencimiento con arreglo a los artículos 223 y 226 del Reglamento general de Estadística de 18 de Diciembre de 1846, y sería una impremeditación el arrostrar las consecuencias de tales expedientes, cuando por el orden natural establecido en las instrucciones, puebla estar próximo el dia en que la Superioridad acuerde la renovación de los amillaramientos, pudiendo entonces tener lugar, sin gravámenes ni contingencias sensibles, las modificaciones que legalmente proce-

dan. De lo contrario, los Ayuntamientos se espondrían á perjuicios mayores que los que trataran de evitar, pues deben saber que no bastaría, aunque estuviese perfectamente notificada, la bula que alegasen en uno de los ramos de la riqueza, por que la administración, para comprobarla, habría de ver si eran susceptibles de aumento los restantes por medio de comisiones comprobadoras. Es pues, inconveniente el que cualquier Ayuntamiento alimamente la idea de una reclamación; pero si por excepción le hubiera, y no meditase como es debido acerca de las precedentes indicaciones, tendrá presente que no repartiendo el cupo que se le asigna, le es forzoso acompañar la reclamación de los documentos siguientes:

- 1.º Instancia ó escrito de reclamación.
- 2.º Resumen total de las tres riquezas.
- 3.º Noticias y observaciones acerca del término y su extensión.
- 4.º Cartilla ó cuanta de gastos y productos de las tierras, casas y ganados.
- 5.º Amillaramiento individual.
- 6.º Resumen del número, clases, calidades y cultivos de las tierras, casas y ganados.

Estos datos son de imprescindible presentación, y sobre no aprobarse el repartimiento que viniera con disminución de cupo y por consiguiente de riqueza, falta de dichos documentos, quedaría el Ayuntamiento de que procediese sujeto al abono de las cantidades que no pudieran cobrarse oportunamente.

Respecto á reclamaciones de particulares, ya con referencia á la evaluación, por la cabida ó apreciación distinta de las clases y productos de las fincas, ya por error material en las cuotas, deben presentarse los primeros cuando está expuesto el apéndice ó rectificación del amillaramiento, y como entonces no se forma el reparto, pueden con facilidad ser atendidas y subsanadas las que atendibles fueren; por lo que hace á las segundas, son todavía más fáciles de resolver, pues para rectificar cualquier error material, basta fijarse en la operación numérica que se haya hecho sin necesidad de otros actos y averiguaciones; pero co no las Juntas periciales y encargados por ellas de los trabajos de pluma, habrán cumplido y cumplirán con imparcialidad y acierto si cometido, es la razón por que la Administración entiende que no se presentará ni tendrá que resolver reclamación alguna: los nuevos repartimientos, los cuales una vez concluidos se expondrán al público por espacio de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinar las cuotas que se les han impuesto, extendiéndose, transcurrido dicho término, la certificación que así lo acredite, expresando qué no se ha promovido queja alguna, como lógicamente es de inferir si se han hecho las operaciones con el cuidado y exactitud que mas arriba se han indicado.

Dentro del plazo que luego se dirá han de hallarse los repartimientos en esta Administración, y para prevenir observaciones y todo motivo de moratoria, se advierte á los Sres. Alcaldes que no les servirá de excusa el trámite de los anuncios en el *Boletín oficial*, por que esta formalidad no es del todo necesaria: 1.º por que ya se han llenado antes, ó sea cuan lo ha tenido efecto la rectificación ó apéndice al amillaramiento, en cuya ocasión pueden los hacendados forasteros enterarse de las bases por que han de contribuir, que es verdaderamente lo esencial; 2.º por que es de la obligación de aquellos tener un representante ó encargalo en el pueblo que saele ser el mismo colon ó arrendatario, el cual puede hacerles saber cualquier novedad ó diferencia de cuota que se adviertiere; y 3.º por que la urgencia del servicio no permite ciertas holguras, haciendo á veces la premura del tiempo imposible la inserción del anuncio á causa de los trámites por que tiene que pasar,

á los que se añade el tener que aguardar que llegue cualquiera de los dos días de la semana en que solo se publica el *Boletín*. No niega la Administración en absoluto la indicada formalidad, aun que no es otra cosa que una especie de repetición al anuncio sobre el amillaramiento y relaciones de riqueza, por lo cual los Ayuntamientos la llenarán siempre que sea compatible con la urgencia del servicio de que se trata; pero si se les previene que en ningún caso podrá servirles de razón para dejar de remitir los repartos, la falta de su anuncio en el *Boletín oficial*.

Los documentos que han de acompañar a los mismos, se tienen enumera los en ocasiones anteriores, pero visto que algunos Ayuntamientos incurren todavía en omisiones acerca de este punto, dirá esta Administración á los que no lo recuerden como es debido, que son: una copia exacta ó duplicado del original, reintegre lo este con el papel correspondiente y la copia en el de oficio, uniendo tantos pliegos como hojas contengan. Estado de fincas exentas temporal y perpetuamente. Resumen ó escala del número de contribuyentes que se subdivide en dos: el 1.º es relativo á la riqueza, y el 2.º á las cuotas; por consiguiente la suma de aquel comprobará con la cifra imponible, y la del otro con el importe de las cuotas repartidas. Apéndice ó estado de las alteraciones de la riqueza y nombres, ocurridas durante el año. Lista cobratoria en la que se figuren los contribuyentes por el mismo orden con que aparecen en el reparto, con el importe de un trimestre y la diferencia de más y de menos que resulte repartidas, diferencias que en realidad no debe haber si se ajustan bien las operaciones, y que no sirven más que para entorpecer la contabilidad de esta Administración, por la cual también se encarga procure los Ayuntamientos la igualación natural de los repartos. Finalmente remitirán al mismo tiempo los recibos de talon que les facilitará la Delegación del Banco como encargada de la recaudación total por contribuciones de la provincia, si bien deben llenar las matrices, y dirigir á la imprenta del *Boletín* los pedidos de ejemplares que necesita para el repartimiento, estados y resúmenes de su referencia, cuyos modelos no han variado desde el año último.

Tanto el original y la copia mencionados, como los documentos que van de venir adjuntos, estarán limpios de enmendas y raspaduras, y concordan lo unos y otros entre si en la parte de su respectivo enlace, sujetando á ellos parcial y totalmente las listas cobratorias y los recibos de talon, pues no solo la Administración practicará las confrontaciones que estime convenientes, sino que desde luego apercibe con la responsabilidad de la instrucción á los Sres. Alcaldes por las diferencias que ulteriormente puedan resultar en perjuicio del Tesoro ó de la recaudación.

La Administración juzga bastantes las anteriores explicaciones para obtener la regularidad y el acierto a que aspira en tan importante servicio, y así, restale sólo señalar el término para la presentación de los repartimientos del año próximo, que será hasta el dia 1.º de Julio inmediato: este tiempo es mas que suficiente para los distritos de mayor importancia, y excede con mucho del que pueden necesitar los de corto vecindario. En su virtud, espera la Administración que no incurrá en falta ningun Ayuntamiento; mas debe advertir que no se halla dispuesta á contemporizar sobre este punto; por lo que vencido el plazo que se prescribió, escusará todo recuerdo y procederá ejecutivamente contra los que en descubierto resultasen, por mas que la medida sea contraria á sus sentimientos y al buen concepto y representación de los Sres. Alcaldes y Corporaciones que presiden.

Guadalajara 13 de Junio de 1872.—El Administrador económico, Serafín Iturriaga.

## Contribucion territorial. -- Año económico de 1872-73.

Repartimiento formado por esta Administración y aprobado por la Excmo. Diputación provincial de las 2.155.222 pesetas 82 céntimos del cupo, que por la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería ha correspondido á la provincia, y del que debe satisfacer á cada uno de los pueblos en el próximo año de 1872 á 73, al tipo del 18 por 100 de gravámen, mas el 1 por 100 como único recargo sobre la riqueza imponible, conforme á la Real orden y circular de 12 y 20 de Mayo último.

## PUEBLOS.

Riqueza imponible que tiene cada pueblo.	Aumento por el repartido de menos en años anteriores.			Bajas por sobrantes de años anteriores.			Líquido á repartir.			Uno por 100 sobre la riqueza de cada pueblo para premio de cobranza, partidas fallidas y gastos de investigación.	TOTAL que se ha de repartir. Peset. Cénts.	
	Cupo de contribución para el Tesoro al 18 por 100 de gravámen.			TOTAL			Peset. Cénts.			Peset. Cénts.		
	Peset. Cénts.	Peset. Cénts.	Peset. Cénts.	Peset. Cénts.	Peset. Cénts.	Peset. Cénts.	Peset. Cénts.	Peset. Cénts.	Peset. Cénts.	Peset. Cénts.	Peset. Cénts.	
Guadalajara .....	352.852	*	63.513 36	*	63.513 36	16 38	63.496 98	3 528 52	67.025 50	105 97	2 011 64	
Abanades .....	10.597 50	1.907 55	3.048 30	3 60	3.051 90	1 88	1 905 67	169 35	3 221 25	3 051 90	2 823 87	
Ablanque .....	16.935 *	3.048 30	2.675 25	*	2.675 25	*	2.675 25	148 62	2 823 87	148 62	2 019 90	
Adoves .....	14.862 50	2.675 25	1.918 80	*	1.918 80	5 50	1.913 30	106 60	2.019 90	164 38	3.119 99	
Aguilar .....	10.660 *	1.918 80	2.958 84	*	2.958 84	3 23	2.955 61	164 38	3.119 99	426 43	8 101 *	
Alaminos .....	16.438 *	2.958 84	7.675 74	*	7.675 74	1 17	7.674 57	662 11	12.552 47	662 11	12.552 47	
Alarilla .....	42.643 *	7.675 74	11.917 94	*	11.917 94	27 58	11.890 36	606 86	11.547 93	10.939 12	606 86	
Albalate de Zorita .....	66.210 77	11.917 94	10.923 50	15 62	10.939 12	*	10.939 12	181 75	3.447 05	10.939 12	3.447 05	
Albares .....	60.686 11	10.923 50	3.271 50	*	3.271 50	6 20	3.265 30	106 28	2.019 19	1.912 91	106 28	
Albendiego .....	18.175 *	3.271 50	1.912 95	*	1.912 95	0 04	1.912 91	1.095 63	20.681 42	1.912 91	2.019 19	
Alboreca .....	10.627 50	1.912 95	19.721 25	*	19.721 25	135 46	19.585 79	246 14	4.675 19	19.721 25	4.675 19	
Alcocer .....	109.562 50	19.721 25	4.430 52	*	4.430 52	1 47	4.429 05	148 05	2.813 64	4.429 05	2.813 64	
Alcoleas del Pinar .....	24.614 *	4.430 52	2.664 90	*	2.664 90	1 907 50	1.907 34	105 97	2.013 31	1.907 34	2.013 31	
Alcolea de las Peñas .....	14.805 *	2.664 90	1.907 50	*	1.907 50	1 16	1.907 34	152 78	2.902 54	1.907 34	2.902 54	
Alcorlo .....	16.597 25	1.907 50	2.749 95	*	2.749 95	1 19	2.749 76	161 40	3.059 91	2.749 76	3.059 91	
Alcoroches .....	15.277 50	2.749 95	2.905 25	*	2.905 25	6 74	2.898 51	1.480 59	523 12	2.898 51	523 12	
Alcuneza .....	16.140 25	2.905 25	497 43	*	497 43	1 95	495 48	232 10	4.334 39	495 48	4.334 39	
Aldeanueva de Atienza .....	2.763 50	497 43	4.177 71	*	4.177 71	15 42	4.162 29	234 78	4.493 43	4.177 71	4.493 43	
Aldeanueva de Guadalajara .....	23.209 50	4.177 71	4.225 99	32 66	4.258 65	*	4.258 65	2.468 11	2.605 93	4.258 65	2.605 93	
Aleas .....	23.477 75	4.225 99	6.683 40	22 91	6.686 77	13 60	6.686 77	591 80	11.230 61	6.686 77	11.230 61	
Alique .....	13.782 50	6.683 40	6.683 40	*	6.683 40	10.638 81	10.638 81	626 42	11.901 43	10.638 81	11.901 43	
Almadrones .....	21.358 *	6.683 40	3.844 44	*	3.844 44	1 28	3.843 16	213 58	4.056 74	3.843 16	4.056 74	
Almiruete .....	7.288 98	3.844 44	1.312 02	*	1.312 02	1.312 12	1.312 12	72 89	1.385 01	1.385 01	1.385 01	
Almoguera .....	148.058 86	1.312 02	26.650 59	*	26.650 59	13 83	26.636 76	1.480 59	28.117 35	26.636 76	28.117 35	
Almonacid de Zorita .....	82.706 97	26.650 59	14.887 25	22 91	14.910 16	*	14.910 16	827 07	15.737 28	14.910 16	15.737 28	
Alocen .....	37.130 *	14.887 25	6.683 40	3 37	6.686 77	*	6.686 77	371 30	7.058 07	6.686 77	7.058 07	
Alondiga .....	59.180 03	6.683 40	10.652 41	*	10.652 41	11.275 01	11.275 01	626 42	11.901 43	11.275 01	11.901 43	
Alovera y Valbuena .....	62.641 97	10.652 41	11.275 55	*	11.275 55	2.422 26	2.422 26	134 58	2.556 84	2.422 26	2.556 84	
Alpedrete .....	13.458 50	11.275 55	2.422 53	*	2.422 53	2.618 79	2.618 79	2.612 72	2.762 21	2.612 72	2.762 21	
Alpedroches .....	14.548 83	2.422 53	2.618 79	*	2.618 79	2.461 59	2.461 59	2.441 37	2.578 12	2.441 37	2.578 12	
Algar .....	13.675 *	2.618 79	2.461 59	*	2.461 59	5.197 95	5.197 95	5.197 20	5.485 97	5.197 95	5.485 97	
Algura .....	28.877 50	5.197 95	7.346 52	*	7.346 52	7.346 52	7.346 52	7.340 49	7.748 63	7.340 49	7.748 63	
Alustante .....	40.814 *	7.346 52	2.586 16	*	2.586 16	2.586 16	2.586 16	2.586 16	8.729 84	2.586 16	8.729 84	
Amayas .....	14.367 52	2.586 16	2.767 05	*	2.767 05	2.767 05	2.767 05	2.766 26	2.919 98	2.766 26	2.919 98	
Anchuela del Campo .....	15.372 50	2.767 05	3.148 20	*	3.148 20	3.148 20	3.148 20	3.148 93	3.323 88	3.148 93	3.323 88	
Anchuela del Pedregal .....	17.490 *	3.148 20	3.197 84	*	3.197 84	5 92	3.191 92	177 66	3.369 58	3.191 92	3.369 58	
Angon .....	37.902 50	3.197 84	6.822 44	*	6.822 44	6 65	6.822 44	379 02	7.201 46	6.822 44	7.201 46	
Anguita .....	20.025 *	6.822 44	3.604 50	*	3.604 50	3 01	3.598 85	200 25	3.799 10	3.598 85	3.799 10	
Anquela del Pedregal .....	20.025 *	3.604 50	2.796 30	*	2.796 30	17 86	2.778 44	155 35	2.933 79	2.778 44	2.933 79	
Aragoneillo .....	15.535 *	2.796 30	6.981 75	*	6.981 75	6 96	6.980 79	387 88	7.368 67	6.980 79	7.368 67	
Aranzueque .....	38.787 50	6.981 75	6.786 90	*	6.786 90	6 63	6.786 27	377 05	7.163 32	6.786 27	7.163 32	
Arbáncon .....	37.705 *	6.786 90	3.183 30	*	3.183 30	8 01	3.175 29	176 85	3.352 14	3.175 29	3.352 14	
Arbeteta .....	17.685 *	3.183 30	2.551 14	*	2.551 14	4 40	2.550 74	141 73	2.69			

Cerezo.	22.754	74	4.095	85	69	4.096	54	4.096	54	227	55	4.324	09			
Cercadillo.	22.014	•	3.962	52	•	3.962	52	•	3.961	91	220	14	4.182	05		
Checa.	43.961	•	7.912	98	•	7.912	98	73	92	7.839	06	439	61	8.278	67	
Chequilla.	5.460	•	982	80	46	57	1.029	37	1.029	37	54	60	1.083	97		
Chiloeches.	83.220	•	14.979	60	187	93	15.167	53	15.167	53	832	20	15.999	73		
Chillaron del Rey.	35.015	•	6.302	70	•	27	6.302	70	3	62	6.299	08	350	15	6.649	23
Cifuentes.	76.782	50	13.820	85	•	27	13.821	12	1	45	2.973	95	165	30	14.588	94
Cillas.	16.530	•	2.975	40	•	2	2.975	40	2	72	2.294	86	127	53	3.139	25
Cincovillas.	12.753	20	2.295	58	•	2	2.295	58	12	91	10.367	69	576	70	2.422	39
Ciruelas.	57.670	•	10.380	60	•	2	10.380	60	12	91	10.367	69	576	70	10.944	39
Clares.	15.730	•	2.831	40	•	2	2.831	40	3	73	2.827	67	157	30	2.984	97
Cobeta.	13.610	•	2.449	80	•	2	2.449	80	3	03	2.446	77	136	10	2.582	87
Codes.	31.625	•	5.632	50	•	2	5.692	50	2	24	5.632	26	316	25	6.008	51
Cogollar.	8.073	•	1.453	14	•	2	1.453	14	2	03	1.453	11	80	73	1.533	31
Cogolludo.	89.500	•	16.110	•	4	87	16.114	87	2	57	16.114	87	895	•	17.009	87
Colmenar de la Sierra.	12.330	•	2.219	40	•	2	2.219	40	14	19	3.773	91	123	30	2.333	13
Concha.	21.045	•	3.788	10	•	2	3.788	10	9	57	3.773	91	210	45	3.984	36
Condemios de Abajo.	4.180	25	759	45	•	2	752	46	1	18	752	46	41	80	794	26
Condemios de Arriba.	8.310	•	1.495	80	•	2	1.495	80	13	70	3.024	34	83	10	1.578	72
Congostrina.	16.878	•	3.038	04	•	2	3.638	04	6	26	3.626	84	202	07	3.838	91
Copernal.	20.207	•	3.637	26	•	2	3.637	26	7	45	7.991	58	444	32	8.425	90
Córcoles.	44.432	46	7.997	84	•	2	7.997	84	7	81	1.181	19	204	88	3.892	18
Corduente.	20.487	50	3.687	75	•	2	3.687	75	1	64	4.122	61	229	12	2.091	69
Córtes.	11.040	•	1.989	•	•	2	1.989	•	2	92	2.999	61	166	32	4.351	73
Cubillejo de la Sierra.	22.912	50	4.124	25	•	2	4.124	25	10	87	9.884	90	548	08	10.432	98
Cubillejo del Sitio.	16.632	50	2.993	85	5	76	2.999	61	7	92	12.687	66	705	31	13.322	97
Cubillo.	70.531	•	12.695	58	•	2	12.695	58	17	10.023	13	556	85	10.579	93	
Drievies.	55.685	•	10.023	30	•	2	10.023	30	7	650	90	425	05	8.075	95	
Duron.	42.505	•	7.650	90	•	2	7.650	90	10	87	2.813	60	156	92	2.970	52
Embíd.	15.691	50	2.824	47	•	2	2.824	47	3	56	9.884	90	548	08	10.432	98
Escamilla.	54.807	50	9.865	35	19	55	9.884	90	4	43	6.438	22	357	93	6.766	15
Escariche.	35.792	50	6.412	65	•	2	6.442	65	3	29	4.662	13	259	19	4.921	32
Escopete.	25.919	•	4.665	42	•	2	4.665	42	5	001	5.001	08	277	50	5.278	58
Esplegares.	27.750	50	4.995	09	5	99	4.968	72	6	67	4.968	05	276	04	5.244	09
Espinosa de Henares.	27.604	•	4.968	72	•	2	4.968	72	51	51	4.528	43	250	92	4.779	35
Estables.	25.092	50	4.516	65	11	78	4.528	43	6	60	6.600	66	372	87	7.033	53
Fontanar.	37.287	•	6.711	66	•	2	6.711	66	12	90	7.143	45	397	58	7.541	03
Fuencemillan.	23.872	80	4.297	10	40	12	4.337	22	4	01	11.074	54	615	47	11.610	61
Fuensavilán.	9.740	•	1.753	20	52	30	1.805	50	2	16	3.076	74	171	05	3.247	79
Fuentelaencina.	52.423	•	9.436	14	•	2	9.436	14	3	35	3.401	09	191	08	3.502	17
Fuentelahiguera.	60.192	50	10.834	65	1	36	10.836	01	4	83	3.048	54	601	93	11.437	94
Fuentelsaz.	16.946	50	3.050	37	•	2	3.050	37	12	90	7.143	45	169	47	3.218	01
Fuentelviejo.	39.757	50	7.156	35	•	2	7.156	35	4	01	11.074	54	615	47	11.610	61
Fuentenovilla.	61.547	50	11.078	55	•	2	11.078	55	2	16	3.076	74	171	05	3.247	79
Fuentes.	17.105	•	3.078	90	•	2	3.078	90	5	92	3.401	09	191	08	3.502	17
Gajanejos.	19.108	•	3.439	44	•	2	3.439	44	8	35	5.926	80	325	50	6.252	30
Galápagos.	52.550	•	5.859	•	67	80	5.926	80	2	31	2.407	25	133	86	2.541	11
Galve.	13.386	50	2.409	56	•	2	2.409	56	1	21	1.882	16	105	06	1.987	22
Garbajosa.	10.506	•	1.891	08	•	2	1.891	08	8	92	3.223	48	180	78	3.404	26
Gárgoles de Abajo.	18.077	50	3.253	94	•	2	3.253	94	30	46	2.652	29	151	20	2.863	49
Gárgoles de Arriba.	15.120	•	2.721	60	•	2	2.721	60	69	31	2.895	14	160	81	3.055	95
Gascueña.	16.080	93	2.894	57	•	2	2.895	14	4	64	4.464	46	248	28	4.712	74
Gualda.	24.828	36	4.469	10	•	2	4.469	10	1	21	3.087	95	171	62	3.259	57
Guijosa.	17.162	•	3.089	16	•	2	3.089	16	5	92	2.703	08	150	50	2.853	58
Henze.	15.050	•	2.709	•												

PLIEGO 2.—BOLETÍN DEL LUNES 17 DE JUNIO DE 1872.

PUEBLOS.

Riqueza imponible que tiene cada pueblo.	Cupo de contribución para el Tesoro al 18 menos en años por 100 de gravámenes.	Porcentaje por el repartido de los anteriores.	TOTAL	Bajos por sobrantes de años anteriores.	Liquido a repartir	Porcentaje de la riqueza que se ha de repartir.	Una por 100 sobre la riqueza de cada uno de los pueblos para premiar los méritos de cobranza, par- tidas fallidas y gastos de investigación en la que se ha de repartir.	
							Peset. Cént.	Peset. Cént.
Mondejar.	181.742	50	32.713	65	32.713	65	32.701	64
Molina.	101.335	•	18.240	30	18.240	30	18.147	35
Montarrón.	30.227	50	5.440	95	5.440	95	5.434	81
Moratilla de Henares.	13.687	50	2.463	75	2.463	75	2.464	25
Moratilla de los Meleros.	46.540	•	8.377	20	8.377	20	8.374	44
Morenilla.	14.148	75	2.546	77	2.546	77	2.546	42
Morillejo.	25.000	•	4.500	•	4.500	17	4.533	17
Motos.	12.257	50	2.206	35	2.206	35	2.206	35
Muduex.	18.931	25	3.407	62	3.421	70	3.421	70
Muriel.	8.736	•	1.572	48	1.579	26	1.579	26
Navalpotro.	8.114	•	1.460	52	1.460	52	1.460	34
Navas de Jadraque.	6.285	•	1.131	30	1.131	30	1.131	89
Negredo.	11.068	•	1.992	24	1.992	48	1.992	48
Ocentejo.	8.475	•	1.525	50	1.525	51	1.525	51
Olivar.	32.722	25	5.890	•	5.890	72	5.817	89
Olmeda de Cobeta.	17.210	•	3.097	80	3.097	80	3.097	80
Olmeda del Extremo.	7.381	95	1.328	75	1.328	75	1.328	75
Olmeda de Jadraque.	42.685	31	7.683	36	7.683	36	7.682	20
Olmedillas.	23.595	•	4.247	10	4.247	10	4.247	03
Ordial.	4.235	•	762	30	762	30	761	55
Orea.	12.382	20	2.228	80	2.228	80	2.163	31
Padilla de Jadraque.	16.215	•	2.918	70	2.918	70	2.917	83
Padilla de Medinaceli.	11.480	50	2.066	49	2.067	97	2.067	97
Pajares.	14.495	•	2.609	10	2.620	86	2.620	86
Palancares.	6.897	50	1.241	55	1.241	55	1.240	76
Palazuelos.	18.330	50	3.299	49	3.299	49	3.286	03
Palmaces de Jadraque.	19.085	50	3.435	39	3.435	39	3.432	95
Pardos.	12.369	•	2.226	42	2.226	42	2.208	17
Paredes de Sigüenza.	24.367	50	4.386	15	4.386	15	4.282	63
Pareja.	77.406	•	13.933	08	13.933	08	13.933	08
Pastrana.	215.272	50	38.749	05	38.758	66	38.758	66
Peñalva.	8.047	50	1.448	55	1.448	55	1.446	47
Peñalén.	10.000	75	1.800	13	1.800	13	1.797	39
Peñalver.	54.662	50	9.839	25	9.839	25	9.829	46
Peralejos.	24.897	75	4.481	60	4.481	60	4.481	47
Peralveche.	22.271	50	4.008	87	4.008	87	4.007	46
Peregrina.	19.897	50	3.581	55	3.581	55	3.561	99
Pinilla de Jadraque.	18.842	50	3.391	65	3.391	65	3.391	64
Pinilla de Molina.	7.807	30	1.405	31	1.405	31	1.405	18
Pioz.	30.330	•	5.459	40	5.459	40	5.459	27
Piqueras.	14.047	50	2.528	55	2.528	55	2.528	33
Poveda de la Sierra.	21.653	•	3.897	54	3.897	54	3.896	91
Pobo.	34.445	25	6.200	14	6.200	14	6.200	34
Pozancos.	19.712	50	3.548	25	3.548	25	3.544	66
Pozo de Almoguera.	19.128	•	3.443	04	3.443	04	3.441	90
Pozo de Guadalajara.	23.215	•	4.178	70	4.179	23	4.179	23
Prádena de Atienza.	8.265	•	1.487	70	1.515	49	1.515	49
Prados-redondos.	36.300	•	6.534	»	6.534	»	6.500	88
Puebla de Beleña.	18.636	75	3.354	62	3.354	62	3.354	52
Puebla de Valles.	19.993	•	3.598	74	3.598	74	3.595	55
Puerta.	17.562	52	3.161	25	3.258	26	3.258	26
Quer.	30.765	25	5.537	74	5.537	74	5.536	54
Rebollosa de Hita.	21.391	50	3.850	47	3.850	47	3.849	34
Rebollosa de Jadraque.	5.850	•	1.053	•	1.055	03	1.055	03
Recuenco.	26.297	60	4.733	57	4.733	57	4.728	36
Renales.	16.797	50	3.023	56	3.023	56	3.022	66
Renera.	62.907	50	11.823	35	11.823	35	11.319	93
Retiendas.	11.849	05	2.132	83	2.132	83	2.130	77
Rillo.	11.728	•	2.111	04	2.111	04	2.111	04
Riofrío.	19.273	•	3.468	96	3.474	64	3.474	64
Riosalido.	26.275	•	4.729	50	4.729	50	4.627	34
Rivarredonda.	9.294	75	1.673	05	1.673	05	1.671	78
Riva de Saelices.	14.790	•	2.662	20	2.662	89	2.662	89
Riba de Santisteban.	30.505	•	5.490	90	5.490	90	5.489	71
Robledillo de Mohernando.	38.746	•	6.974	28	6.974	28	6.970	04
Robledo.	8.024	75	1.444	46	1.444	46	1.443	26
Romancos.	34.330	•	6.179	40	6.279	46	6.279	46
Romanillos de Atienza.	29.655	26	5.537	95	5.337	95	5.308	92
Romanones.	38.637	•	6.954	66	6.954	66	6.950	17
Rueda.	15.650	•	2.817	•	2.817	•	2.816	89
Huguilla.	16.990	•	3.058	20	3.059	39	3.059	59
Sacecorbo.	22.910	•	4.123	80	4.124	87	4.124	87
Sacedon.	138.092	•	24.856	56	24.858	56	24.858	05
Saelices.	14.922	50	2.686	05	2.686	05	2.685	46
Salmerón.	103.455	50	18.621	99	18.621	99	18.606	78
San Andrés del Congosto.	15.817	32	2.847	12	2.847	12	2.840	80
San Andrés del Rey.	14.532	•	2.615	76	2.615	76	2.610	51
Santa María de Poyos.	38.948	50	7.010	73	7.110	73	7.008	76
Santiuste.	9.110	•	1.639	80	1.639	80	1.637	78
Sauca.	39.425	96	7.096	67	7.096	67	7.094	39
Sayatón.	49.711	•	8.947	98	8.947	98	8.942	53
Selas.	12.543	•	2.257	74	2.257	74	2.255	66
Semillas.	4.527	50	814	95	814	95	814	31
Setiles.	36.970	•	6.654	60	6.654	60	6.652	

Torre del Burgo	21.473	45	9.865	22	15	28	3.880	50	9.880	50	214	73	4.095	23		
Torrejón del Rey	47.577	25	8.563	90	115	61	8.679	51	8.679	51	475	77	9.155	28		
Torremocha de Jadraque	19.810	62	9.565	92	3.565	92	25	61	3.540	31	198	11	3.738	42		
Torremocha del Campo	18.410	"	3.313	80	3.313	80	1	05	2.312	75	184	10	3.496	85		
Torremocha del Pinar	13.875	"	2.497	50	2.502	"	2	502	2.554	71	138	75	2.640	75		
Torremochuela	14.253	"	2.565	54	2.565	54	10	83	2.043	57	142	53	2.697	24		
Torresavillan	11.400	"	2.052	"	2.052	"	8	43	114	"	2.157	57	2.157	57		
Torrevaldealmedras	10.800	"	2.484	"	2.484	"	8	09	2.475	91	138	"	2.613	91		
Torrenteras	4.462	"	803	16	803	16	2	32	800	84	44	62	845	46		
Torrubia	18.125	"	3.262	50	3.262	50	"	31	3.262	19	181	25	3.443	44		
Tortola	61.363	29	11.045	39	11.045	39	84	35	10.961	04	613	63	11.574	67		
Tortonda	14.959	"	2.692	62	2.692	62	"	47	2.692	15	149	59	2.841	41		
Tortuera	87.486	29	6.747	53	6.747	53	"	17	6.747	85	374	86	7.122	71		
Tortuero	14.755	"	2.655	90	2.655	90	"	17	2.655	73	147	55	2.803	28		
Tramí	15.717	50	2.829	15	2.829	15	19	72	2.848	87	157	18	3.006	05		
Trasqueque	70.305	"	12.624	90	12.624	90	2	89	12.652	01	703	05	13.355	06		
Trial	28.305	"	5.094	80	5.094	80	25	12	5.069	78	283	05	5.352	83		
Turriel	16.967	50	3.054	15	3.054	15	6	49	3.047	66	169	68	3.217	34		
Uceda	61.227	15	11.020	89	11.020	89	2	46	11.018	43	612	27	11.630	70		
Ucales	9.184	"	1.649	52	1.649	52	20	37	1.669	89	1.669	89	1.761	53		
Ucales	80.412	50	14.474	25	14.474	25	4	91	14.469	34	804	13	15.273	47		
Ucales	28.640	"	5.155	20	5.155	20	10	89	5.144	31	286	40	5.430	71		
Valdeveruelo	21.187	"	3.813	66	3.813	66	4	54	3.809	12	211	87	4.020	99		
Valdeancheta	24.405	"	4.392	90	4.392	90	1	42	4.391	48	244	05	4.635	53		
Valdarachas	27.992	50	5.038	65	5.038	65	60	20	5.098	85	5.098	85	5.378	78		
Valdearenas	40.658	50	7.318	53	7.318	53	7	"	7.311	53	406	59	7.718	12		
Valdeavellano	19.142	50	3.445	65	3.445	65	3	445	6	3.445	63	191	43	3.637	06	
Valdeconcha	33.650	"	6.057	"	6.057	"	6	89	6.858	37	383	10	7.241	47		
Valdegradas	8.530	"	6.895	80	6.895	80	3	154	50	6.03	3.148	47	3.323	72		
Valdelcubo	14.877	05	2.677	87	2.677	87	2	56	2.675	31	148	77	2.824	08		
Valdelagua	8.866	50	1.595	97	1.595	97	1	59	1.594	46	88	67	1.683	13		
Valdenoches	24.218	02	4.359	24	4.359	24	4	16	4.359	24	242	18	4.595	65		
Valdenuño	21.148	74	3.806	77	3.806	77	3	810	93	3.810	93	211	49	4.022	42	
Valdepeñas	33.650	"	6.057	"	6.057	"	6	057	6	056	80	336	50	6.393	30	
Valderrebollo	8.265	"	1.487	70	1.487	70	1	487	50	1.487	45	251	02	4.765	87	
Valde San García	11.567	50	2.082	15	2.082	15	4	518	45	2.082	15	819	86	865	41	
Valdesaz	25.102	50	4.518	45	4.518	45	3	190	95	3.170	89	177	28	3.348	17	
Valdesotos	4.555	"	819	90	819	90	20	06	8.088	30	8.088	30	449	35	8.537	65
Valfermoso de las Monjas	17.727	50	3.190	95	3.190	95	2	117	52	2.117	38	117	64	2.235	02	
Valfermoso de Tajuña	44.935	"	8.088	30	8.088	30	1	487	50	1.487	45	82	65	1.570	10	
Vallhermoso	11.764	"	2.117	52	2.117	52	2	56	2.117	38	82	65	1.570	10		
Vall Verde	8.265	"	613	80	613	80	28	"	613	52	34	10	647	62		
Vallablanco	3.410	"	1.558	98	1.558	98	48	1.559	46	1.559	46	86	61	1.646	07	
Vergilinas	8.661	"	2.645	64	2.645	64	2	71	2.642	93	146	98	2.789	91		
Vianilla de Jadraque	14.698	"	2.150	82	2.150	82	10	05	2.140	77	119	49	2.260	26		
Villacadima	11.944	"	1.609	66	1.609	66	25	1.609	91	1.609	91	89	43	1.699	34	
Vilacorza	8.942	50	3.570	30	3.570	30	52	3.570	82	3.570	82	198	35	3.769	17	
Villaseca de Pallositos	19.835	"	2.084	35	2.084	35	7	44	2.076	91	115	80	2.192	71		
Villanueva de Alcorón	11.579	75	4.969	13	4.969	13	72	12	5.041	25	276	06	5.317	31		
Villanueva de Argecilla	27.606	23	1.591	65	1.591	65	11	5.179	05	5.179	22	287	72	5.460	94	
Villanueva de la Torre	28.772	50	5.179	05	5.179	05	5	83	5.186	91	102	60	1.949	51		
Villar de Cobete	10.260	"	1.846	80	1.846	80	1	964	80	2.964	05	53	60	1.015	67	
Villares de Jadraque	5.360	"	964	80	964	80	2	979	90	2.984	05	165	55	3.129	60	
Villarejo de Medina	16.555	"	4.135	86	4.135	86	4	135	86	4.129	99	229	77	4.359	76	
Villaseca de Henares	22.977	"	2.979	90	2.979	90	5	99	2.887	39	160	60	3.047	99		
Villaseca de Henares	16.060	10	2.890	82	2.890	82	2	522	38	2.522	26	140	13	2.662	39	
Villaverde del Ducado	14.013	25	2.522	88	2.522	88	4	009	50	2.498	80	138	82	2.637	62	
Villaviciosa	13.882	25	2.498	80	2.498	80	1									